

# LAS JUNTAS DE EXPERTOS Y LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA COLONIAL CASTELLANO, 1503-1512

JORGE DÍAZ CEBALLOS | UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Cuando los de los Consejos de los Reyes andan en tinieblas,  
¡guay de los Reyes! Y, por mejor decir, ¡guay de los reinos!*  
Bartolomé de las Casas

## INTRODUCCIÓN

En el año 1494, al poco tiempo de llegar a la isla Española y fundar la Isabela, Cristóbal Colón proponía, en el Memorial que el alcalde de dicha villa, Antonio Torres, debía hacerles llegar a los Reyes Católicos, la esclavización de los indios caníbales. En palabras del Almirante «sus Altesas podrán dar licencia e permiso a un número de carabelas suficiente que vengan acá cada año, e trayan de los dichos ganados e otros mantenimientos e cosas de poblar el campo e aprovechar la tierra, y esto en precios razonables a sus costas de los que les truxieren, las cuales cosas se les podrían pagar en esclavos d'estos caníbales»<sup>1</sup>. Colón argumenta su propuesta, sabedor de que su expedición está supeditada a la conversión de los indígenas, incluyendo que, a través del trabajo forzado, los caníbales abandonarían «aquella inhumanidad» y, además se ser muy buenos esclavos, se podrían entonces convertir a la verdadera fe. La respuesta de los Reyes es lacónica pero significativa: «en esto se ha suspendido [la decisión] por agora hasta que venga otro camino de allá y escriba el Almirante lo que en esto le pareciere»<sup>2</sup>. Colón sabía que estaba haciendo una apuesta arriesgada y la contestación de los monarcas no debió de sorprenderle demasiado, conocedor como era de los mecanismos de toma de decisiones en la corte. Así, de nuevo los reyes expresan sus dudas en carta a Juan Rodríguez de Fonseca, entonces obispo de Badajoz, en abril de 1495: «por otra letra nuestra vos obimos escripto que ficiéredes vender los indios

---

<sup>1</sup> Cristóbal Colón, *Textos y documentos completos*, ed. Consuelo Varela, Madrid, 1982, p. 154.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

que imbió el almirante don Cristóbal Colón en las carabelas que agora vinieron. E porque Nos queríamos informarnos de letrados, teólogos e canonistas si con buena conciencia se pueden vender estos por sólo vos o non, y esto non se puede facer fasta que veamos las cartas qu'el Almirante nos escriba, para saber la cabsa porque los imbió acá por captivos»<sup>3</sup>. Los reyes dejan, por tanto, en suspenso la transacción y ordenan que «en las ventas que ficiéredes d'estos indios se afirme el dinero d'ellos por algún breve thérmino, porqu'en este tiempo Nosotros sepamos si los podemos vender o non; e non paguen cosa alguna los que los compraren»<sup>4</sup>.

Como es bien sabido, los Reyes Católicos, especialmente la reina Isabel, se mostraron siempre muy preocupados por el bienestar de los indios y por el de su propia conciencia frente a ellos. Las bulas de concesión les obligaban a proteger a los indios y ocuparse de su conversión, lo que suponía una responsabilidad sobre la conciencia regia. Para afrontar dicha responsabilidad la Corona recurrió habitualmente a la consulta con expertos sobre cuestiones puntuales, como la que se acaba de referir de los esclavos, que quedó en parte resuelta en 1503 cuando la reina emitió una provisión general en estos términos: «conviene que Yo mandase proveer sobre ello, e Yo mandé a los de mi Consejo que lo viesen e platicasen. E por ellos visto, acatando como Nos, con zelo que los dichos caníbales fuesen reduzidos a nuestra Santa Fee católica (...) doy licencia e facultad a todas a qualesquier personas (...) los puedan captivar e captiven»<sup>5</sup>. Quedaba decidido, pues, de acuerdo a la opinión de su Consejo y a los relatos de canibalismo que llegaban del otro lado del Atlántico, permitir la esclavitud de los caníbales, aunque no del resto de los indígenas. Es decir, la consulta con el consejo, con expertos de distintas áreas, debía servir para acallar la conciencia regia y permitirle decidir sobre cuestiones de moral sin sentir remordimientos. Esta práctica fue muy habitual en los primeros años de la conquista, antes de la constitución del Consejo de Indias en 1517 y su institucionalización unos años más tarde, en 1524, en el Consejo Real y Supremo de la Indias<sup>6</sup>.

### 1503: UN AÑO CLAVE EN LA ORDENACIÓN DE LOS ASUNTOS DE INDIAS

El año 1503 resulta decisivo para entender la historia de la presencia castellana en Indias ya que significó un punto de no retorno en el establecimiento colonial

<sup>3</sup> Alfonso García-Gallo, *Antología de fuentes del antiguo derecho. Manual de historia del derecho español, tomo II*, Madrid, 1972, 773.

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*, p. 774.

<sup>6</sup> El nombre del Consejo de Indias aparece por primera vez en una Cédula el 14 de septiembre de 1519, como sección especial del Consejo de Castilla, según Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casas de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935, pp. 35-37. Para la fundación oficial ver *Ibidem.*, p. 44.

en el Nuevo Mundo<sup>7</sup>. Además de la legislación que permitía la esclavización de los caníbales, las Instrucciones dadas en marzo de ese año al gobernador de La Española Nicolás de Ovando son bastante explícitas en el sentido de establecer un control férreo sobre el Caribe. Ovando había sido nombrado dos años antes para su cargo con el mandato de ahondar en el control tanto de castellanos como de indígenas en el Caribe, tras el conflicto de Colón con Francisco de Roldán y el juicio de residencia llevado a cabo por Francisco de Bobadilla<sup>8</sup>. Sólo dos años más tarde los reyes reforzaron esos encargos con la intención de asentar aún más su control en la zona. Las Instrucciones de 1503 representan un buen ejemplo de cómo la corona consideraba que debía llevarse a cabo la colonización. Se buscaba extender la forma de vida castellana fomentando la vida familiar y, por supuesto, la construcción de poblaciones en las que se llevaría una vida ordenada que a la larga conduciría a la extensión de la civilidad y la *buena policía*. La Corona aspiraba a un total control de la forma de vida, en principio de los castellanos pero con el objetivo profundo de que estos la extendieran con su ejemplo entre los indios.

Aún más importante para el futuro de la colonización castellana fue la fundación en ese mismo 1503 de la Casa de la Contratación en Sevilla. Originalmente creada para organizar el comercio con las tierra recién descubiertas, sus labores fueron más extensas y constituyó una institución decisiva en el apuntalamiento de la política castellana en Indias. En el seno de la Casa de Contratación se tomaban obviamente decisiones económicas pero también otras normas de carácter general que servían para gestionar los negocios. De esta forma, la Corona tomaba el control de las operaciones anulando el primer impulso de ceder el manejo del comercio a manos privadas. Según Carlos Álvarez Nogal, «aspectos como el lenguaje, la escritura, el sistema numérico, las pesas y medidas, las unidades de cuenta y la moneda fueron impuestos por la Corona española», y lo fueron durante gran parte del periodo colonial<sup>10</sup>. A estas medidas, además, se fueron sumando paulatinamente otras regulaciones en materia de educación, comunicación y transporte, «contribuyendo a ordenar las relaciones de los individuos con la monarquía y tam-

<sup>7</sup> Según un atinado comentario de Carlos J. Hernández Sánchez «en 1503 se abordó una primera revisión global de la situación política en la que pueden apreciarse ya los recursos esenciales utilizados en los sucesivos proyectos de la Corona, si bien con la significativa ausencia en ese momento de un serio debate ideológico» en *Las Indias en la Monarquía Católica. Imágenes e ideas políticas*, Valladolid, 1996, p. 37.

<sup>8</sup> Sobre el conflicto y el posterior juicio ver Consuelo Varela, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, Madrid, 2006.

<sup>9</sup> Para una relación pormenorizada de las Instrucciones a Ovando de 1503 ver: Francisco Solano, *Cedulario de tierras. Compilación. Legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, 1991, pp. 109-111.

<sup>10</sup> Carlos Álvarez Nogal, «Instituciones y desarrollo económico: la Casa de la Contratación y la Carrera de Indias (1503-1790)» en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enriqueta Vila Vilar (Coord.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, 2003, p. 28.

bién entre ellos mismos»<sup>11</sup>. Es decir, la Casa de la Contratación se convirtió en la institución reguladora, no sólo de la actividad económica, sino también de casi todas las acciones relativas a Indias, creando el marco de gobierno necesario para el éxito de las operaciones tanto públicas como privadas. Parte de sus atribuciones eran, también, la enseñanza de las técnicas de navegación, la provisión de mapas cartográficos precisos y, como se verá enseguida, la planificación y puesta a punto de nuevas expediciones<sup>12</sup>.

Como parte de estas iniciativas, en el año 1508 se creó la figura de Piloto Mayor, que ocupó por primera vez Américo Vespucio tras haber sido naturalizado castellano el 24 de abril de 1505. Esta naturalización se había hecho precisamente anticipando la posibilidad de «que podáis haber e hayáis cualesquier oficios públicos reales o concejales, que vos fueren dados e encomendados...»<sup>13</sup>. El ocupante de este cargo debía examinar a los pilotos que fueran a emprender la travesía del océano porque estos habían demostrado no ser «tan espertos como sería menester, ni tan estrutos en lo que deben saber que les baste para regir é gobernar los navios»<sup>14</sup>. A causa de esta falta de preparación y «de no saber cómo se han de regir é gobernar, é de no tener fundamento para saber tomar por el cuadrante é estrolabio el altura, ni saber la cuenta dello, les han acaecido muchos yerros»<sup>15</sup>. Las principales preocupaciones de la Corona en este aspecto parecen ser la seguridad de las tripulaciones y la consecución de los beneficios económicos previstos. Por eso encargaron a Vespucio que «porque los que no lo supieren más fácilmente lo puedan aprender, vos mandamos que les enseñeis en vuestra casa en Sevilla, á todos los que lo quisieren saber, pagándovos vuestro servicio»<sup>16</sup>. Otra de las atribuciones –y no menor– del Piloto Mayor en conexión con la Casa de la Contratación era la de elaborar un Padrón Real, que todos los pilotos deben poseer para facilitar la navegación y exploración de las Indias, «é que ningund piloto use de otro ningund padrón sino del que fuere sacado por él [Américo], sopena de 50 doblas para las obras de la casa de la Contratación de las Indias de la cibdad de Sevilla»<sup>17</sup>. Por lo tanto, la Casa de la Contratación gozó, en palabras de Fernández-Armesto, de un poder «omnímodo», actuando en Indias «como administración de justicia», ostentando incluso la soberanía en nombre de la Corona<sup>18</sup>. Al menos fue así

<sup>11</sup> *Ibídem*, p. 49.

<sup>12</sup> *Ibídem*.

<sup>13</sup> Martín Fernández de Navarrete, *Viajes de Américo Vespucio*, Madrid, 2003, p. 143.

<sup>14</sup> Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viages y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, tomo III*, Madrid, 1829, p. 299.

<sup>15</sup> *Ibídem*.

<sup>16</sup> *Ibídem.*, p. 300.

<sup>17</sup> *Ibídem*.

<sup>18</sup> Felipe Fernández-Armesto, *Américo. El hombre que dio su nombre a un continente*. Barcelona, 2008, p. 246.

hasta que el Consejo Real y posteriormente, como ya se ha mencionado, el Consejo de Indias, se puso al mando de los asuntos administrativos –no comerciales– del Nuevo Mundo.

Esta somera introducción de los acontecimientos ocurridos en el fundamental año de 1503 deben guiarnos hacia el verdadero objetivo de estas páginas, que es el análisis de las Juntas convocadas por la corona en 1505 en Toro, en 1508 en Burgos y, quizás la más conocida de todas, de nuevo en Burgos en 1512, otro año sin duda relevante para entender el entramado de la colonización castellana de Indias.

### LAS JUNTAS DE TORO Y BURGOS, 1505 Y 1508.

La reina Isabel falleció el 26 de noviembre del año 1504 y su muerte abrió un periodo convulso para el futuro de la Corona. Ese mismo día, Fernando el Católico convocaba a las cortes en Toro con tres puntos en el orden del día: la comunicación oficial de la muerte de Isabel la Católica, el anuncio de que su hija doña Juana era la nueva reina titular de Castilla y, por último, que el gobierno efectivo de la Corona de Castilla recaía en exclusiva en sí mismo<sup>19</sup>. El conflicto que se abrió entre Fernando el Católico y su yerno el archiduque Felipe el Hermoso por alcanzar la titularidad del reino de Castilla ocupó el interés político de los siguiente dos años. Sin embargo, antes de que esta tensión estallase definitivamente durante el otoño de 1505<sup>20</sup>, el rey católico leía a su conveniencia el testamento de su mujer: «Y por que la dicha serenísima reyna, que santa gloria aya, en su testamento dexó ordenado que yo toviese la administración e gobernaçión destos reynos e señoríos de Castilla, e de León, e de Granada, etc.<sup>21</sup>» Por supuesto, *etcétera* significaba también Indias, cuya adscripción administrativa como es bien sabido correspondía desde el propio descubrimiento al reino de Castilla. Fue, por lo tanto, en los meses que transcurren entre el final de las Cortes de Toro en enero de 1505 y el otoño de ese año cuando el rey asume el mando de los asuntos de Indias, y lo hace convocando una junta para que le diese su consejo acerca de un proyecto que ya tendría perfilado desde tiempo atrás.

<sup>19</sup> Juan Manuel Carretero Zamora, «Las Cortes de Toro de 1505» en Benjamín González Alonso (Coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*, Valladolid, 2006, p. 274.

<sup>20</sup> Joseph Pérez, «Fernando el Católico y Felipe el Hermoso» en Benjamín González Alonso (Coord.), *Las Cortes...*, *op. cit.*, p. 167. El apoyo de los nobles permitió a Felipe I esquivar las decisiones tomadas en la «concordia de Salamanca» que entregaban *de facto* el poder a su suegro. Así, a mediados del año 1506, Felipe el Hermoso y su mujer Juana pasaban a controlar Castilla y Fernando el Católico salía hacia Nápoles. La muerte meses después de Felipe volverá a allanar el camino para el retorno de Fernando el Católico.

<sup>21</sup> Citado en Juan Manuel Carretero Zamora, «Las Cortes...» art. cit., 281.

En 1505 Diego Colón formaba parte de la corte de Fernando el católico como *contino* y precisamente a la corte su padre le hizo llegar un mensajero de renombre con una carta expedida en Sevilla el 5 de febrero en la que le decía: «Diego Méndez partió de aquí lunes III d'este mes. Después de partido, fablé con Américo Vespuchi, portador d'esta, el cual va allá llamado sobre cosas de nabigaçión»<sup>22</sup>. El Almirante, con la salud ya muy delicada, hace un encomio del marino florentino de quien lamenta que la suerte le haya sido esquiva: «sus trabajo non le han aprovechado tanto como la razón requiere; él va por mío y en mucho deseú de hazer cosa que redonde a mi bien, si a sus manos está»<sup>23</sup>. Sin embargo, aunque así lo desea, no sabe bien Colón de qué manera podría Américo beneficiarle: «yo non sey de aquá en qué yo le emponga que a mí aproveche, porque non sey qué sea lo que allá le quieren»<sup>24</sup>. El caso es que Américo estaba ahora de vuelta bajo la autoridad de Castilla tras haber dirigido dos expediciones para el rey de Portugal y era así convocado a Toro junto a Vicente Yáñez Pinzón, quien también se encontraba en Sevilla, sede de la Casa de la Contratación y centro de la actividad marítima en el Atlántico. En la sede de las Cortes de ese año les esperaban ya el rey y su máximo consejero para asuntos de Indias, el omnipresente Juan Rodríguez de Fonseca.

El objeto de esta convocatoria era encontrar el tan ansiado paso hacia el mar que se suponía existía al otro lado de las tierras halladas por Colón. No es de extrañar que Américo fuese convocado para esa reunión y que Colón advirtiese que él mismo no lo había sido por cuestiones de salud. No había nadie en el reino más informado que ellos dos sobre las cuestiones de las que se iba a tratar en la reunión. El Almirante acababa de retornar de su cuarto viaje mientras que el florentino volvía de dos expediciones portuguesas en las que, se suponía, había estado cerca de encontrar dicho paso ya que su destino *a priori* era Malaca, dato éste fundamental como se tratará de explicar a continuación. En fin, Vicente Yáñez Pinzón, reputado marino, y Américo Vespucio, el ojo derecho de la corona tras sus flirteos con el rey portugués, se encontraban en la corte de Toro en febrero de 1505 para tratar «cosas de navegación». Poco se conoce sobre el desarrollo de la propia reunión, pero sí se sabe que se decidió la preparación de una flota con destino a la especiería. El 13 de marzo de 1505 está decidido ya el resultado de las deliberaciones de la junta: «yo he acordado enviar a descubrir por el Océano ciertas partes que os dirán Américo y Vicente Yáñez, é que ellos entiendan en ello, etc.»<sup>25</sup>; así reza la cédula que

<sup>22</sup> Diego Colón fue nombrado *contino* de la casa de la Reina, con un sueldo de cincuenta mil maravedís al año, el día 15 de noviembre de 1503, Manuel Fernández de Navarrete, *Colección...*, *op. cit.*, p. 54. Para la cita de la carta enviada por Colón a través de Américo ver Cristóbal Colón, *Textos...*, *op. cit.*, p. 328.

<sup>23</sup> *Ibidem*

<sup>24</sup> *Ibidem*

<sup>25</sup> Manuel de la Puente y Olea, *Los trabajos geográficos de la Casa de Contratación*, Sevilla, 1900, p. 29.

se remite a la Casa de la Contratación. Esos territorios en el océano, llamados por el genérico «la especiería» corresponderían con las Molucas o «el Maluco», que era «un centro de producción de especias, sobre todo de artículos poco voluminosos y de gran valor como la nuez moscada, el clavo y la macis, muy buscadas por los mercaderes». Al parecer, la confusión entre Malaca y Maluco explicaría el interés por la presencia de Américo al mando de los preparativos, quien reclamaba haber transitado cerca de Malaca, como ya se ha mencionado<sup>26</sup>.

La expedición nunca llegó a hacerse a la mar, si bien los preparativos sí que se llevaron a cabo. El destino de la empresa siempre se mantuvo en secreto como evidencia la expresión «que ellos entiendan en ello», y así lo debían explicar *de palabra* a quienes estuvieran implicados<sup>27</sup>. Las diligencias a llevar a cabo sí se consignan por escrito en una Real Cédula del día 13 de marzo. En esta, siguiendo el consejo de los dos expertos de la junta, apunta el rey: «dicen que será menester para ello cuatro carabelas, una de cincuenta toneles, é otra de ciento, é dos de sesenta, é dos barcos que vayan metidos en ellas»<sup>28</sup>. Se recomendaba a los miembros de la Casa de la Contratación encargados de la preparación que se informasen de Américo y Yáñez Pinzón sobre todo lo que se precisaba, tanto sobre la navegación como sobre lo necesario para llegar a buen puerto<sup>29</sup>. Estas recomendaciones a la consulta reflejan la confianza que el rey depositaba en quienes consideraba expertos y su voluntad de planificación de la empresa indiana, en un momento de indefinición política en la península. La presencia de Américo y de Yáñez Pinzón en la Junta tenía, pues, un doble objetivo. Por un lado Vesputio había trabajado para el rey de Portugal y por lo tanto conocía la extensión de sus avances hacia Indias orientales, fuente de las especias y zona de tensión entre las dos potencias por ser el límite de la línea de demarcación. Además ambos marinos, consumados expertos en navegación, podían ofrecer las más autorizadas opiniones sobre la ruta que sería conveniente trazar<sup>30</sup>. Por tanto, la Junta de Toro contaba con los dos hombres más autorizados del reino para opinar sobre los temas a tratar. Esta práctica, convocar a los expertos más consumados en la materia, se convirtió en norma en las sucesivas convocatorias de expertos por parte de la Corona. Lo diferente serían los asuntos tratados en cada una de ellas, a veces relativos a cuestiones prácticas y otras más relacionadas con dudas morales por parte de la Corona.

<sup>26</sup> Felipe Fernández-Armesto, *Américo...*, *op. cit.*, p. 240.

<sup>27</sup> Manuel de la Puente y Olea, *Los trabajos...*, *op. cit.*, p. 31. La actitud de Fernando el Católico, siempre celoso del secreto de sus acciones de gobierno, contrasta con la actitud de su yerno, evidencia de sus dos diferentes maneras de enfrentarse a las responsabilidades.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>30</sup> Ramón Ezquerro, «Las juntas de Toro y de Burgos» en AA.VV., *El Tratado de Tordesillas y su proyección*, Valladolid, 1973, p. 157.

Los acontecimientos políticos relativos a la sucesión de la reina forzaron a Fernando el Católico a abandonar el reino de Castilla en junio de 1506, pero el proyecto de esta expedición no se abandonó; es más, el propio Felipe I insiste en su realización y cuenta para ello con los mismos protagonistas. Así lo escribía en Cédula dirigida a la Casa de la Contratación en agosto de ese mismo año, rompiendo además el secreto preservado por su suegro sobre el destino final del viaje: «ya sabeis como estaba mandado hacer una Armada para descubrir la Especiería, é estaban mandados hacer en Vizcaya los navíos que eran menester para ello (...) si teneis recabdo del bizcocho que para ello es menester, é si ello esta aparejado, hableis á Vicente Yáñez é á Américo, para que digan si será tiempo de partir antes del invierno, é me envid luego su parecer»<sup>31</sup>. Los dos consejeros de la Corona permanecieron al mando de la expedición y eran consultados, como se puede ver, para todo tipo de detalles, tanto de conveniencia político-geográfica, como para cuestiones de infraestructura e intendencia.

La expedición fue cancelada por Fonseca tras la muerte de Felipe el Hermoso y antes del retorno de Fernando desde Italia<sup>32</sup>. En todo caso, el proceso que condujo a su convocatoria es significativo en cuanto a la forma en la que se comenzaron a decidir los asuntos de Indias, especialmente tras el proceso de institucionalización a partir de 1503. Los expertos eran quienes debían ser consultados, aunque sólo fuese para dar argumentos y asesorar al monarca en asuntos importantes y que, probablemente, ya estaban decididos de antemano. En este caso una expedición meramente comercial, pero que tenía sin embargo un marcado significado político en la oposición entre Castilla y Portugal así como por los problemas sucesorios desatados tras la muerte de Isabel la Católica.

Apenas unos meses después de su retorno a Castilla, Fernando el Católico volvía a convocar en Burgos a Vesputio y Yáñez Pinzón, esta vez acompañados también por Juan de la Cosa y un recién nombrado miembro de la Casa de la Contratación: Juan Díaz de Solís<sup>33</sup>. Como ya ocurriera en Toro tres años atrás, en la corte les esperaban el propio rey y su principal asesor Juan Rodríguez de Fonseca. Como de la anterior junta, poco se sabe del desarrollo de las sesiones e incluso se puede aventurar, como hizo el erudito Puente y Olea, que mantener el secreto era precisamente lo que se pretendía, ya que las decisiones que se debían tomar en esas islas podrían ser del interés de Portugal, y que por ello no se conserva ningún registro. En fin, se conoce poco del desarrollo pero, de nuevo, sí se supo lo que se concluyó en esa junta de expertos navegantes. En primer lugar se decidió crear el cargo de Piloto Mayor de la Casa de la Contratación, cuya labor ya ha sido anali-

<sup>31</sup> Manuel de la Puente y Olea, *Los trabajos...*, *op. cit.*, pp. 31-32. Ver arriba n. 25.

<sup>32</sup> Ramón Ezquerro, «Las juntas...», *art. cit.*, p. 159.

<sup>33</sup> *Ibidem.*, p. 162.



zada más arriba. Además, se reemplazó la expedición a la Especiería por una de exploración de la Tierra Firme para encontrar un paso directo hacia mares más occidentales bajo el mando de Yáñez Pinzón y Juan de Solís. Por último, se planificaron dos expediciones hacia la zona de Veragua y Darién al mando de Nicuesa y Hojeda –acompañados y asesorados por uno de los miembros de la junta, Juan de la Cosa–, a quienes además se encargaron labores de gobernación en esas tierras por un periodo de cuatro años: «vos Damos Nuestro poder cumplido é jurisdicción civil e criminal, con todas sus incidencias e dependencias»<sup>34</sup>.

En esta junta, por lo tanto, se tomaron decisiones que resultarían de decisiva importancia para el futuro de la colonización castellana de Indias. Tanto la creación del cargo de Piloto Mayor como, especialmente, la exploración de la zona del Darién, posteriormente Castilla del Oro, serán determinantes para comprender el proceso que condujo al control efectivo de todo el continente. La junta de 1508 contribuyó, por tanto, a configurar un sistema efectivo de colonización. En principio convocados para decidir en cuestiones exclusivamente marítimas, la consulta del monarca trascendió las cuestiones técnicas para centrarse en las fórmulas más efectivas para controlar el territorio indiano y, con él, a sus habitantes. La Junta que tuvo lugar en Burgos en el año de 1512 se dedicó, precisamente, a regular el trato que se debía dispensar a los indígenas americanos veinte años después del descubrimiento.

## LA JUNTA DE BURGOS DE 1512

La historia de las famosísimas Juntas de Burgos de 1512 no comienza en esta ciudad castellana sino en la Isla Española, en concreto la ciudad de Santo Domingo, unos cuantos meses antes, en el día de navidad de 1511. O incluso antes, con la llegada en 1510 de los primeros dominicos a la isla. El obispo Las Casas es el mejor narrador de todo el proceso y es él quien cuenta que fue un asesino arrepentido y convertido en fraile, Juan Garcés, quien relató a los dominicos «las execrables crueldades que él y todos los demás en estas inocentes gentes habían, en las guerras y en la paz, si alguna se pudiera paz decir, cometido, como testigo de vista»<sup>35</sup>. A la vista de esta confesión, los frailes decidieron que era hora de pasar a la acción: «finalmente, habido su maduro y repetido muchas veces consejo, deliberaron de predicarlo en los púlpitos públicamente, y declarar el estado en que, los pecadores nuestros que a estas gentes tenían y oprimían, estaban, y muriendo

<sup>34</sup> Manuel Fernández de Navarrete, *Colección...*, *op. cit.*, p. 172. Para las resoluciones de la Junta de Navegantes de Burgos ver Manuel de la Puente y Olea, *Los trabajos...*, *op. cit.*, p. 63.

<sup>35</sup> Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. III, cap. III.

en él, donde, al cabo de sus inhumanidades y cudicias, a rescibir su galardón iban»<sup>36</sup>. Y así sucedió. El día de navidad de 1511, fray Antonio de Montesinos subió al púlpito, frente a todas las autoridades de la isla, para declamar su sermón *Ego sum vox clamantis in deserto*. Este alegato buscaba remover las conciencias de cuantos le escucharan ya que les acusó de «que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes» y a continuación enunció las preguntas clave, que son el origen remoto de la consulta que el rey elevó a la Junta de Burgos más de un año después:

«¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel e horrible servidumbre aquestos indios? ¿con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras e estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? (...) ¿Y qué cuidados tenéis de quien los doctrine y conozca a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos?...»<sup>37</sup>.

Las cuestiones que planteaba abordaban tanto materias teológicas como jurídicas, atacaban tanto a la justicia del sistema de trabajo indígena como a la moralidad de quienes lo llevaban a cabo. Como se puede ver, las críticas estaban orientadas hacia el maltrato a los indios, pero no hacia la legitimidad de la presencia castellana en el Nuevo Mundo. Lo que buscaba, de nuevo, era remover conciencias aunque según Las Casas «los dejó atónitos, a muchos fuera de sentido, a otros más empedernidos, y algunos algo compungidos, pero a ninguno, a lo que yo después entendí, convertido»<sup>38</sup>. Estas palabras condenatorias, eso sí, escandalizaron al Almirante Diego de Colón, quien inmediatamente acusó a los frailes de atacar al rey al cuestionar sus derechos y les obligó a rectificar ese sermón el siguiente domingo bajo amenaza de ser enviados de vuelta a España si no obedecían<sup>39</sup>. Lejos de retractarse, Montesinos insistió en su condena y eso provocó lo que, probablemente, estaba buscando: que las autoridades escribiesen al rey para contarle lo que había sucedido al otro lado del océano.

La reacción del rey no se hizo esperar demasiado y el 20 de marzo de 1512 escribía una carta en la que expresaba su desconcierto: «me ha mucho maravillado

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> *Ibidem*., cap IV.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Entre estos «no convertidos» habría que añadir, por cierto, al propio futuro obispo de Chiapas que escribe estas letras, quien tardó más de dos años en renunciar a sus indios encomendados.

<sup>39</sup> No es este el lugar, por falta de espacio y porque el interés del presente texto está centrado en otros asuntos, para recontar la historia de los abusos de los castellanos en Indias, de lo que ya dio buena cuenta el propio Bartolomé de las Casas ni de revisar la historia de los sistemas de encomienda y repartimientos, para un detallado examen sirva el clásico manual de Richard Konetzke, *América Latina II. La época colonial*. Madrid, 1984.

en gran manera de dezir lo que dixo porque para dezirlo ningun buen fundamento de theologia ni canones ni leyes tenia segun dizen todos los letrados»<sup>40</sup>. Apela, por supuesto, como argumento a su favor a la donación del papa Alejandro VI en 1493 e insta al Almirante a enviar al fraile de vuelta a Castilla si no se retractase de sus argumentos. Es curiosa la apelación del monarca a la bula papal, ya que esta legitimaba la presencia castellana en Indias y la extensión de la religión católica, pero no así los maltratos a los indios. El propio provincial de la orden dominica, Loaysa, llamó al orden a sus subordinados, instándoles a acatar el sistema o volver a Castilla<sup>41</sup>. Mientras tanto, los acontecimientos en Indias siguieron desarrollándose. Las autoridades ya habían decidido enviar a un religioso franciscano, fray Alonso del Espinal, para que diese su versión de los hechos y tratase de garantizar la continuidad del sistema de repartimientos frente al rey, Fonseca, Lope Conchillos y «los del Consejo Real, que para en las cosas de las Indias se juntaban, porque no había entonces Consejo de las Indias formado y del Consejo real apartado»<sup>42</sup>. Ante el envío de fray Alonso del Espinal por parte de las autoridades isleñas, los dominicos decidieron enviar al propio Montesinos para que se explicase frente al rey. Tras varios intentos el fraile consiguió una audiencia con el monarca, durante la cual leyó un memorial en el que detallaba las razones de su proclama a lo que Fernando contestó que «mandaría entender con diligencia luego en ello». Es decir, haría lo habitual y coherente: convocaría a aquellos que mejor pudiesen aconsejarle. La conciencia del rey había sido despertada, sin duda, por las acusaciones vertidas por los dominicos y a acallar esa conciencia, por lo tanto, debían aplicarse los consejeros. La encomienda, el artificio jurídico para aunar la conversión religiosa y el trabajo forzado de los indígenas, parecía haber sido desenmascarado por los frailes. El rey precisaba, entonces, una nueva legitimidad<sup>43</sup>.

Como las acusaciones tocaban tanto cuestiones jurídicas como teológicas, el rey decidió convocar, para que le aconsejasen, tanto a juristas como a teólogos de la mejor reputación posible<sup>44</sup>. Se formó el consejo en Burgos, donde se encontraba la corte, y es gracias al testimonio de Las Casas de nuevo que conocemos los nombres de quienes compusieron la junta. El omnipresente Fonseca fue, por supuesto,

<sup>40</sup> José María Chacón y Calvo, *Cedulario Indiano (los orígenes de la colonización)*, Madrid, 1929, p. 429.

<sup>41</sup> *Ibidem.*, pp. 445-447.

<sup>42</sup> Bartolomé de las Casas, *Historia...*, *op. cit.*, cap. V.

<sup>43</sup> Stephen Greenblatt ha definido la unión de «conversión espiritual y conversión material» con el concepto de «imperialismo cristiano», en Stephen Greenblatt, *Marvellous Possessions. The Wonder of the New World*, Chicago, 1991, p. 83.

<sup>44</sup> En la primera respuesta del rey tras conocer las palabras de Montesinos deja clara su sorpresa ante las acusaciones que ni teólogos, ni expertos en leyes, comparten. Por tanto, es lógico que recurriese a ambos brazos del saber para sofocar sus dudas.

convocado y con él el licenciado Sosa, el licenciado Santiago y, quizás el más conocido de todos, Juan López de Palacios Rubios. Entre los teólogos acudieron fray Tomás Durán y fray Pedro de Covarrubias, ambos frailes dominicos, y el predicador Licenciado Gregorio. A petición expresa de Montesinos y, al parecer, tras mucho esfuerzo por parte de éste, fue convocado también fray Matías de Paz, catedrático de teología de la Universidad de Salamanca. Estos fueron, por lo tanto, quienes participaron en las discusiones a las que, según las Casas, se dejó entrar al enviado de Diego Colón, Alonso del Espinal, aunque no a Montesinos. No conocemos cómo transcurrieron las –según el obispo de Chiapas– más de veinte sesiones de la junta, pero sí disponemos del informe que emitió, firmado por los mencionados arriba y que Las Casas se encargó de difundir<sup>45</sup>.

Ninguna novedad manifiesta surgió de la junta de expertos; en cambio se encargaron precisamente de pulir, no cuestionar, el régimen existente. Básicamente las conclusiones de la junta consistieron en insistir en la libertad de los indios, pero respaldar el régimen de encomienda según el cual estos pagarían el tributo por la conversión en forma de trabajo para los españoles<sup>46</sup>. El sistema no se cuestiona, simplemente el maltrato a los indios denunciado por Montesinos. En sus comentarios sobre la junta, Las Casas reprocha que no se debata sobre la propia legitimidad de la presencia castellana en Indias, como a él le hubiera gustado. La verdad es que ese nunca fue el objetivo de la junta, sino únicamente calmar la conciencia real respecto a la justicia del uso de los indígenas como mano de obra a cambio de la conversión. La legitimidad de la presencia *per se* estaba ya suficientemente legitimada en virtud de las bulas de concesión de Alejandro VI y no era este el momento, desde luego, para cuestionar dichas atribuciones.

La función de la junta era principalmente, por tanto, buscar subterfugios para maquillar el sistema y calmar la conciencia real. Como bien argumenta Anthony Pagden, su labor no era juzgar sino legitimar y si el resultado hubiera sido distinto al deseado por la corona, si realmente hubieran cuestionado la legitimidad del sistema de encomienda, la consulta habría sido rechazada<sup>47</sup>. Las acciones de la corona ya estaban decididas de antemano, la encomienda de indios iba a continuar y los castellanos utilizando a los indígenas como mano de obra. El hecho de que se tomase la molestia de la consulta tiene que ver con la tradición jurídica de la época,

<sup>45</sup> Es de sobra conocido que tanto Juan López de Palacios Rubios –autor a su vez del texto del Requerimiento– como Matías de Paz compusieron sendos tratados en los que trataban cuestiones derivadas de esta junta y del trato a los indios en general. La falta de espacio impide tocar aquí estos importantes textos, sirva la referencia de la excelente introducción hecha por Silvio Zavala en la edición de FCE de 1954.

<sup>46</sup> Bartolomé de las Casas, *Historia...*, *op. cit.*, lib. III, cap. VIII.

<sup>47</sup> Anthony Pagden, *La caída del hombre natural. El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*, Madrid, 1988, pp. 51-64.

que precisa de una legitimación canónica –la propia bula de concesión no es sino una legitimación realizada a hechos consumados– para tener efecto legal<sup>48</sup>. El propio obispo de Chiapas, de hecho, era consciente de la verdadera función de la junta: «de creer es, y yo así lo creo, que algunos de los que allí entraron, más propiamente a las orejas del Rey, le informaban contra los indios, lo que a los otros oían, o porque pensaban en ello defender, o favorecer el título del rey...»<sup>49</sup>. Las leyes de Burgos, sancionadas a raíz de la junta a finales de 1512 constituyeron el primer código legislativo global dedicado a regular la presencia castellana en Indias y a reforzar la legitimación jurídica que sustentaba las prácticas hasta entonces habituales.

## CONCLUSIONES

La tradición castellana –también practicada en otros países como Portugal– de convocatoria de juntas de expertos para diversos temas alcanzó en la cuestión de Indias una dimensión mucho más importante de la que había tenido hasta entonces. La problemática de cada momento fue determinando los motivos de las convocatorias y, de hecho, las dos juntas más importantes arriba analizadas están indefectiblemente unidas. A pesar de que la primera de ellas versó sobre la manera de encontrar un paso hacia la Especiería, una cuestión meramente relativa a la navegación y la geografía, el planteamiento de una armada con voluntad de un asentamiento más sólido y estable causó que la empresa indiana se fuese consolidando. Aunque no se puso en marcha en 1505, sí lo hizo en 1508 y pronto comenzaron a afluir a Indias más y más castellanos que interactuaron con los indígenas. Era sólo cuestión de tiempo que esa relación, regulada a través de la encomienda, comenzase a provocar tensiones, lo cual estimuló la convocatoria de otra junta con una agenda completamente distinta, más centrada en cuestiones de moralidad y legislación. Ambas juntas, la de Toro y la de Burgos, tienen su origen remoto en la solidificación de las intenciones de Castilla respecto a América que surgieron de las diferentes medidas propuestas en el año 1503 y, tras las leyes de 1512, una

---

<sup>48</sup> En otro lugar define el mismo profesor Pagden a la perfección este proceso: «aunque la conciencia real y de sus asesores era por sí misma suficiente garantía de que todo había estado «bien hecho», todos los hombres estaban obligados a consultar a las personas más sabias y bien informadas que pudieran encontrar antes de alcanzar una decisión en cualquier aspecto que envolviera cuestiones de conciencia». Igualmente califica todo el proceso de consulta con los expertos como «legitimación ritual», enfatizando el carácter simbólico de la consulta y su importancia más intangible que, muchas veces, efectiva: «Dispossessing the barbarian: the language of Spanish Thomism and the debate over the property rights of the American Indians», en Anthony Pagden, (ed.), *The Languages of Political Theory in Early-Modern Europe*, Cambridge, 1990, p. 79.

<sup>49</sup> Bartolomé de las Casas, *Historia...*, *op. cit.*, lib. III, cap. VIII. Las conclusiones de la junta son calificadas por el dominico en el capítulo X de «frívolas»

nueva era se abrió en las reflexiones sobre los asuntos del Nuevo Mundo. Pronto intervendría sobre el particular Francisco de Vitoria, lo que acabaría concretándose en la celeberrima disputa de Valladolid entre el propio Las Casas y Ginés de Sepúlveda a comienzos de los años 50 del siglo XVI, en otro contexto ideológico aunque con similares pretensiones en cuanto a debatir sobre la legitimidad de la presencia castellana.

La consulta con expertos, por lo tanto, acto tan protocolario como pudiera ser, resultó una práctica de vital importancia para ventilar los asuntos de Indias y configurar un sistema que se mantuvo en liza y legítimamente constituido durante casi todo el periodo colonial.